

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA QUINTA MIXTA

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01223 00
	- PEDREGAL
DEMANDADO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLÍN
DEMANDANTE	CLAUDIA YAMILE ARBOLEDA HENAO
DEMANDANTE	CLAUDIA VAMILE ADDOLEDA HENAO
ACCIÓN	HABEAS CORPUS
REFERENCIA	
DEEEDENICIA	

El 27 de abril de 2020 a las 04:05 pm, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este Despacho, por reparto y vía correo electrónico, la solicitud de Hábeas Corpus presentada por CLAUDIA YAMILE ARBOLEDA HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.152.688.481, contra el **Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín -El PEDREGAL-**.

De las pruebas aportadas con la solicitud de hábeas corpus, observó el Despacho que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín dentro del proceso con radicado N° 2018-03616 profirió la **Boleta N° 112 del 24 de abril de 2020** mediante el cual concedió la libertad por pena cumplida a la señora CLAUDIA YAMILE ARBOLEDA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.152.688.481.

Siendo ello así, el Despacho en auto de la misma fecha dispuso requerir al **Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín -El PEDREGAL** para que se sirviera informar de manera inmediata, el estado del trámite surtido a la libertad de la accionante, Arboleda Henao.

Debido a lo anterior, la Institución requerida brindó respuesta en el sentido de afirmar lo siguiente "(...) se procedió a confirmar con el Despacho que emite la boleta de

REFERENCIA: DEMANDANTE: DEMANDADO: RADICADO: ASUNTO: Hábeas Corpus Claudia Yamile Arboleda Henao INPEC- PEDREGAL 05001 23 33 000 2020 01223 00 Resuelve solicitud

libertad y seguidamente solicitar los antecedentes judiciales a la SIJIN, hacer una verificación de la hoja de vida, portal de la Rama Judicial y antecedentes a fin de determinar que no sea requerida por ninguna otra autoridad. El precitado trámite se ha realizado y se ha materializado la libertad otorgada a la señora Arboleda Henao".

Adicional a ello, aportó el certificado de libertad de la citada accionante en el cual se señala "se expide el presente certificado al(a) señora(a) ARBOLEDA HENAO CLAUDIA YAMILE identificada con C.C. Nº 1152688481 quien permaneció privada de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 30/08/2016 y el 27/04/2020 a quien se ha concedido la salida por: Libertad por Pena Cumplida...", documento que fue suscrito por el Asesor Jurídico y el Director del establecimiento penitenciario, con fecha del 28/04/2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, sin mayores consideraciones concluye el Despacho que en el presente trámite, se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de hábeas corpus, presentada por la señora **ARBOLEDA HENAO CLAUDIA YAMILE** identificada con C.C. Nº 1152688481, en contra del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín -El PEDREGAL, al configurarse la carencia actual de objeto, **por hecho superado.**

Segundo: Por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la diligencia.

NOTIFÍQUESE

SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Magistrada

REFERENCIA: DEMANDANTE: DEMANDADO: RADICADO: ASUNTO:

Hábeas Corpus Claudia Yamile Arboleda Henao INPEC- PEDREGAL 05001 23 33 000 2020 01223 00 Resuelve solicitud

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA **EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

TRIBUTE ADMINISTRATIVO DE AMEDOURA. SALA DURANTA AMENTA.